

Sesión 67.a extraordinaria en 19 de Enero de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

SUMARIO

1.º Se despacha el proyecto financiero.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Núñez, Aurelio
Barros E., Guillermo	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Schünman, Carlos
Cariola, Luis A.	Truco, Manuel
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Vial Infante, Alberto
Hidalgo, Manuel	Vidal Garcés, Francisco
Jaramillo, Armando	Yrarrázabal, Joaquín
Maza, José	

Y los señores Ministro del Interior y de Hacienda.

1.—PROYECTO FINANCIERO

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto destinado a equilibrar el ejercicio financiero del presente año.

Se va a dar lectura al artículo propuesto por el Comité designado por los partidos en reemplazo del artículo 14.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"1.º Los empleados que en el curso del presente año fueren ascendidos, no gozarán sino de la mitad del aumento que en sus remuneraciones les habría correspondido.

2.º Los cargos que vagen y que no sean indispensables para el mantenimiento de los servicios fundamentales del Estado, no serán llenados. Para calificar la necesidad de los cargos, deberá expedirse decreto firmado por todos los Ministros del Despacho.

Para la provisión de los cargos vacantes que sea indispensable llenar, se preferirán dentro de las categorías que correspondan, a las personas

idóneas que hubieren sido excluidas del servicio por economías.

3.º Se autoriza al Presidente de la República para declarar vacantes los cargos que no considere indispensables o que puedan ser desempeñados por otros empleados.

4.º Se rebajan en un 50 por ciento los aumentos que hayan tenido las asignaciones o gratificaciones con posterioridad al 31 de Diciembre de 1924.

Se suprimen las gratificaciones o asignaciones que no hayan sido establecidas por leyes de carácter permanente.

Se exceptúan de las disposiciones de este número los empleados de las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta y del territorio de Magallanes.

5.º Se rebajan en un 5 por ciento los sueldos de los empleados públicos, con excepción de los que enumera el artículo 4.º de la ley N.º 4075 y de los que indique el Presidente de la República en un decreto reglamentario.

Exceptúanse, además, de esta rebaja los empleados que actualmente gocen de una remuneración total que no exceda de 4,800 pesos anuales,

6.º Autorízase al Presidente de la República para asignar durante la vigencia de esta ley a las personas que ingresen a la administración, una remuneración que no excederá del 75 por ciento de la que esté fijada al empleo respectivo.

Las medidas anteriores, con excepción de la primera, sólo regirán hasta la vigencia del Estatuto Administrativo y de las leyes que fijen definitivamente los sueldos del Ejército y de la Armada, según los casos."

El señor Maza propone, además, agregar al artículo el siguiente inciso:

"Los grados de ingreso a los servicios públicos tendrán una remuneración equivalente al

75 por ciento de la que establecen las disposiciones legales en actual vigor.”

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Para facilitar el despacho de este artículo, convendría votar separadamente cada uno de los incisos de que consta.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no se hace observación, así se procederá.

Acordado.

—Por asentimiento unánime y sin debate, se dan por aprobados los incisos 1.o y 2.o.

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión el inciso 3.o.

El señor SECRETARIO le da lectura.

El señor SALAS ROMO.—La forma más conveniente para este artículo, sería la de autorizar la suspensión de los empleados en funciones, suspensión que quedaría vigente y se haría definitiva en el caso de que se consultara en el Estatuto Administrativo la supresión del cargo. Formulo indicación en este sentido.

El señor YRARRAZAVAL.—En la Comisión se habló de las dos fórmulas, pero dominó la idea de declarar vacante el cargo con el objeto de que el empleado buscara otras actividades. En realidad, la facultad es la misma, pero el alcance es más importante.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Por otra parte, hay que recordar que se dijo que “suspender” importaba castigo.

El señor SALAS ROMO.—Pero era en cumplimiento de la ley.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable señor Salas Romo, en la inteligencia de que si es rechazada, se dará por aprobada la indicación del Comité.

—Tomada la votación, dió el siguiente resultado: 6 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y una abstención.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda desechada la indicación del señor Salas Romo y aprobada la del Comité.

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión el inciso 4.o.

El señor SECRETARIO le da lectura.

El señor SALAS ROMO.— Este es el momento de dejar constancia de la inteligencia que se da a esta redacción que, a juicio del señor Ministro de Hacienda, irá a afectar únicamente a las asignaciones establecidas por la ley de Presupuestos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Todos estamos de acuerdo en que se refiere a esta última parte.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no se hace observación, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor SECRETARIO da lectura al inciso 5.o.

El señor SALAS ROMO. — Creo que lo lógico sería dividir la votación sobre las tres ideas que el número contiene. Por lo demás, voy a votar en contra de la facultad que se da al Presidente de la República con ciertas excepciones, porque en mi sentir no corresponde al Presidente de la República hacer estas determinaciones, sino que ellas deben ser hechas taxativamente en la ley.

El señor BARAHONA (Presidente). —De manera que la indicación del señor Senador sería para suprimir la frase: “y de lo que indique el Presidente de la República en un decreto reglamentario”.

—Puesta en votación esta indicación fué rechazada por 12 votos contra 7 y dos abstenciones.

El señor CARIOLA. — Pido que quede constancia de que mi voto ha sido afirmativo a la indicación formulada por el honorable señor Salas Romo.

El señor HIDALGO. — Yo pido también lo mismo, señor Presidente.

El señor URZUA. — Yo también he votado favorablemente la indicación formulada por el honorable señor Salas, consecuente con la opinión que he sostenido.

El señor SECRETARIO. — Sobre el número sexto hay dos indicaciones: una del señor Barros Errázuriz y de varios miembros de la Comisión que dice: “Autorízase al Presidente de la República para asignar, durante la vigencia de la ley, a las personas que ingresen a la Administración una remuneración que no excederá del 75% de la que esté fijada al empleo respectivo” y la otra del señor Maza que dice: “Los grados de ingreso a los servicios públicos tendrán una remuneración equivalente al 75% de la que establecen las disposiciones legales en actual vigor”.

El señor MAZA. — Ha ocurrido con este número que al discutirse en la reunión, como no se llegara a acuerdo con los señores Ministros, se dejó para el final.

Al volverse a tratar este número, ya cerca de las ocho de la noche, ya no estaban todos los miembros de la Comisión, pues se habían retirado los señores Echenique, Barros Jara y otros; aunque en realidad había allí presente la mayoría de la Comisión, no se creyó conveniente tomar acuerdos concretos respecto de la fórmula propuesta dado el espíritu de franca

cordialidad que había reinado, y se llegó a la conclusión de que se trajeran al Senado las dos fórmulas referentes a que todas las personas que ingresen al servicio público tengan un sueldo inicial equivalente al 75% del sueldo que corresponda al empleo.

El argumento que hice a este respecto en la Comisión, lo voy a repetir. Una persona que viene de la calle, como vulgarmente se dice, y que no tiene empleo, puede conformarse perfectamente con recibir, durante su primer año de servicios, las tres cuartas partes de su sueldo, y no creo que ninguna se pueda considerar defraudada. En cambio, el señor Ministro quiere que se deje al Presidente de la República la facultad de fijar el sueldo de estas personas entre un diez, un 15, un 30 y hasta un 75% del sueldo que le corresponde al empleo.

Yo resistí la proposición del señor Ministro, en primer lugar, porque soy consecuente con los principios constitucionales que sustentan, de no delegar facultades en globo; y en segundo lugar, porque considero un poco inhumano esto de especular con el hambre de los postulantes a empleos públicos y es por lo tanto, más honrado, fijar normas concretas.

El señor SALAS ROMO. — Se debe tener presente, además, otra consideración y es la de que el Gobierno en su actuación de los últimos tiempos, — como lo hemos podido comprobar en la Comisión del Estatuto, — se ha demostrado mucho más generoso, en esta materia, que los mismos parlamentarios; de manera que si se deja al Gobierno alguna atribución en este sentido, ella será usada con esplendor por los señores Secretarios de Estado. El Gobierno no va a poder resistir la presión que sobre él ejercerán los postulantes.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda). — Deseo observar al señor Senador que deja la palabra que la proposición del honorable señor Maza establece una cantidad fija, que es el máximo que se puede pagar; de manera que el Gobierno no ha sido más generoso que la indicación del honorable Senador.

El señor MAZA. — Si el honorable señor Ministro propone un porcentaje menor, lo aceptaríamos desde luego. Y no está demás haga presente que esto lo repetimos hasta el cansancio en la Comisión.

El señor EDWARDS, (Ministro de Hacienda). — Para los empleos de carácter técnico no se podría aceptar ese porcentaje.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — Este punto fué muy discutido en el seno de la Comisión y voy a repetir, ahora, los argumentos que se hicieron, basados en casos prácticos.

Un defecto en la dirección de nuestra organización, es el grado alto de entrada al servicio administrativo. Así, si en nuestra organización administrativa se hubieran establecido sueldos bajos, podrían desarrollarse muchas ideas dignas de aceptación yo mismo concuro a ellas, en orden a un aumento gradual de las remuneraciones, tomando en consideración la situación de la familia y otras como los años de servicio, lo que permitiría a un empleado aproximarse a una justa remuneración y a una mejor atención del desarrollo de sus necesidades.

Pero nuestra Administración peca del error de que cada vez que se hace un aumento de sueldo, se aumentan en un porcentaje igual, desde el más bajo hasta el superior.

Ha habido leyes de aumentos de sueldos hechas sin tomar en cuenta las diversas situaciones de los funcionarios. Así se han dictado algunas leyes aumentando el 50% del sueldo a todo el personal de una repartición y ha habido casos señalados en que este aumento ha sido reducido para un empleado medio, muy excesivo para los empleados que entran al servicio y sumamente altos para los empleados superiores.

Si un jefe de servicio, por ejemplo, ganara 30 mil pesos y se aplica un aumento de un 50%, recibiría este jefe una suma muy elevada; en cambio para un empleado de situación más baja este aumento del 50% representaría una cantidad proporcionalmente menor para las necesidades del empleado; y un joven que recién entra al servicio ganando \$ 300.00 recibiría \$ 450.00, sueldo exagerado, sin una necesidad señalada.

De modo que el ideal que perseguimos es que el ingreso al servicio compense con el trabajo del empleado y que le sirva, al mismo tiempo, de base para una carrera. En la Administración Pública ha habido durante muchos años gente meritoria que ha entrado al servicio sin ganar nada y de pronto entra a ganar grandes sueldos. En las sociedades anónimas o compañías no se sienta este principio. En efecto, un joven que entra al Banco de Chile, su sueldo inicial es de \$ 150 o \$ 175; y en cambio un joven que entra a trabajar de supernumerario a un Ministerio empieza ganando \$ 400.00.

Los "juniors" en toda organización comercial tienen un pequeño sueldo, que va aumentando

do a medida que demuestran su capacidad y contracción al trabajo. Entretanto, en la Administración Pública no sucede lo mismo; y así se explica que el gasto que imponen los empleados inferiores, de los recién entrados al servicio, pese como un fardo pesadísimo, pues son muy numerosos.

De ahí es que el Gobierno solicite la creación del grado de ingreso a los servicios públicos, como un medio de producir una economía inmediata, pues eso permitirá remunerar los servicios de los recién ingresados a la Administración en forma que no constituyan una carga onerosa para el Fisco.

Por mi parte, si no conociera lo que es la Administración Pública, no habría tenido inconveniente para aceptar la proposición hecha por el honorable señor Maza, para fijar en el 75 o/o, del sueldo asignado al empleo la remuneración de las personas que ingresan a un servicio; pero tomando en cuenta que las funciones que se desempeñan son distintas en cada uno de los servicios, no la encuentro aceptable ni justa. En algunas oficinas en los grados de ingreso se puede hacer una economía, digamos, de un 20 o/o, sin que ello signifique esquilmar a los empleados, pues siempre quedarán con una renta equitativa y, en todo caso, con un sueldo de que antes no disfrutaban.

En otros cargos la economía puede ser hasta de un 75 o/o, o sea las dos terceras partes del sueldo actual, sin perjuicio alguno para el servicio.

Así, por ejemplo, un joven que ha estado cinco años estudiando en una Escuela Normal, sale del establecimiento, en el mejor de los casos, con una remuneración anual de seis mil pesos, y, entretanto, un joven que ha permanecido un año en una escuela policial, tiene un sueldo de ingreso al servicio que alcanza a \$ 7444.

Por estas consideraciones, señor Presidente, prefiero la indicación formulada por el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor BARRAHONA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Maza, entendiéndose que si es rechazada quedará aprobado el inciso en la forma propuesta por el Comité.

—Durante la votación:

El señor NUÑEZ MORGADO. — Las palabras del señor Ministro del Interior me han producido la impresión de que es preferible la indicación del señor Barros Errázuriz; y me han permitido explicarme por qué en casi todos los

Ministerios hay oficiales que ganen quince o diez y seis mil pesos anuales. Confío en que se proceda en otra forma en adelante.

Voto que no.

—Practicada la votación, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 9 y 1 abstención.

El señor URZUA. — En la tarde de hoy, el honorable señor Lyon me manifestó que tratándose de este proyecto deseaba votar en todo de acuerdo con el Gobierno, y me pidió que en el caso de que por falta de un voto fuera a perder una votación el Gobierno, le concediera un pareo, porque él tenía que ausentarse de la ciudad por motivos urgentísimos. Habiéndose producido esa situación, tengo que conceder el pareo al señor Lyon, y le rogaría al señor Presidente que tuviera a bien considerarme como ausente.

El señor BARRAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación. Solicito el asentimiento del Honorable Senado para considerar al señor Urzúa fuera de la Sala.

El señor SCHURMANN. — En el mismo caso estoy yo respecto al señor Opazo.

El señor MAZA. — Entiendo que se ha dado cuenta de una nota del honorable señor Opazo en la cual manifiesta que se ha ausentado por más de diez días de la ciudad, y comunica este hecho en cumplimiento del artículo pertinente del Reglamento.

El señor TRUCCO. — Permítame una explicación sobre este punto, señor Presidente, pues tengo conocimiento personal de lo ocurrido.

Hoy en la tarde me encontré con el honorable señor Opazo, y me manifestó que, siéndole indispensable ausentarse de Santiago, hoy mismo, y como, por otra parte, quería votar las "facultades", pedidas por el Gobierno, me rogó solicitar del señor Salas Romo su pareo con él, pero en vista de que no encontré oportunamente a nuestro honorable colega, hice la petición al honorable señor Schurmann.

El señor SALAS ROMO. — A mi juicio, señor Presidente, cuando algún señor Senador desea solicitar un pareo con otro de sus colegas, me parece que lo lógico es dirigirse a alguno que piense de distinta manera, que el que solicita el pareo, pero que también vaya a estar ausente en la votación de que se trate.

El señor YRARRAZAVAL. — Si el honorable Senador señor Salas hace alusión a la petición hecha por el honorable señor Lyon, quiero recordar a Su Señoría que no hace mucho tiempo me pidió un pareo porque tenía que ausentarse de Santiago, a sabiendas Su Señoría que yo no me ausentaría.

El señor SALAS. — Le pedí el pareo, por-

que sabía que Su Señoría iba a hacer lo mismo con otro señor Senador.

El señor ECHENIQUE. — En muchas ocasiones han pedido los Senadores, en casos como éste, que se les considere ausentes de la Sala.

El señor URZUA. — Quisiera dejar constancia de un hecho.

El honorable Senador señor Valencia me pidió le diera un pareo, y yo no accedí a ello. El señor Senador quería votar favorablemente todas las facultades extraordinarias que pedía el Gobierno.

Le manifesté al señor Senador que estando él por ausentarse, y habiendo dado cuenta a la Mesa de este hecho, me parecía que el pareo no procedía; y le agregué una circunstancia que tiene cierto carácter personal: que podía obtener el pareo de algún otro honorable Senador que hubiera tomado una parte menos activa en este debate que el Senador que habla.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor YRARRAZAVAL (al votar). — Creo haberme equivocado al omitir mi voto anteriormente. Voto que sí.

Practicada la votación, el señor Secretario manifestó que había ocho votos por la afirmativa y siete por la negativa.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Creo que hay un error en la votación, pues el número total de votos no corresponde al de los señores Senadores que han votado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Practicada nuevamente la votación, se obtuvieron ocho votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Tal vez convendría suspender por algunos momentos la sesión, para procurar un acuerdo.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — Me parece que lo reglamentario es repetir la votación, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor VIAL. — A fin de no producir dificultades, me voy a abstener de votar.

—Recogida nuevamente la votación, resultaron 8 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 1 abstención.

El señor BARAHONA (Presidente). — En conformidad con el Reglamento, solicito del honorable señor Vial se sirva emitir su voto.

El señor VIAL. — Si estoy obligado a pronunciarme, me retiro de la Sala, señor Presidente, pues deseo abstenerme de votar, en este caso.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si Su

Señoría insiste en votar, en blanco, el voto del señor Senador se debe agregar a la mayoría relativa obtenida.

El señor SECRETARIO. — En consecuencia, el resultado de la votación es de 9 votos por la negativa y 7 por la afirmativa.

El señor BARAHONA (Presidente). — Queda rechazada la indicación y aprobado el inciso en la forma propuesta por la Comisión.

El señor CARIOLA. — Pido que quede testimonio de mi voto afirmativo a la indicación formulada por el honorable señor Maza.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se dejará constancia en el acta, señor Senador.

El señor SECRETARIO. — El último inciso dice:

“Las medidas anteriores, con excepción de la primera, sólo regirán hasta la vigencia del Estatuto Administrativo, y de las leyes que fijen definitivamente los sueldos del Ejército y Armada, según los casos”.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobado este inciso.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 15. Mientras se dicta la ley sobre Estatuto Administrativo y las leyes que fijen las jubilaciones y retiros del Ejército y Armada, se establece una contribución de veinte por ciento (20 o/o), sobre el total de las jubilaciones pensiones y retiros concedidos en virtud de disposiciones legales dictadas con posterioridad al 1.º de Enero de 1925.

Toda jubilación o retiro que, a pesar de la contribución impuesta por el inciso 1.º, exceda del sueldo que actualmente corresponde a la función que desempeñaba el jubilado o retirado, se reducirá, precisamente, a ese sueldo, por vía de contribución.

Si el cargo que el jubilado o retirado desempeñaba, hubiere sido posteriormente suprimido, se tomará como base, para los efectos del presente artículo, el sueldo de que gozaba, reducido en un quince por ciento (15 o/o)

La disposición del artículo 37 del decreto-ley N.º 755, sobre impuesto a la renta, no se aplicará a las personas a que se refieren los incisos precedentes; ni rige respecto a ellas, el impuesto establecido en el artículo 35 del mismo decreto-ley.

Ninguna jubilación o retiro podrán ser reducidos a una cantidad inferior a cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800), anuales.

Los funcionarios judiciales que percibían derechos arancelarios y jubilaron con arreglo a los decretos-leyes N.ºs 173 y 408, de 26 de Diciembre de 1924, y 19 de Marzo de 1925, respectiva-

mente, sólo quedarán afectos a una contribución de diez por ciento (10 o/o), sobre el monto total de sus pensiones.

Deróganse los artículos 19 de la Ley de Emergencia, N.º 4075, de 29 de Julio de 1926; 8.º de la ley N.º 4092, de 14 Setiembre de 1926, y 14, de la Ley N.º 4093, de 10 de Setiembre de 1926".

Respecto de este artículo, se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Concha don Luis Enrique, para modificar el inciso primero, diciendo:

"Mientras se dicta la ley de Estatuto Administrativo y las leyes de efectos permanentes sobre jubilaciones civiles y retiros del Ejército y Armada, se establece una contribución de (20 o/o), veinte por ciento, sobre el total de las jubilaciones y pensiones de retiro concedidas tomando por base sueldos fijados por disposiciones legales dictadas con posterioridad al 1.º de Enero de 1925"

Indicación del señor Vice-Presidente, para agregar al inciso segundo la siguiente frase:

"En el sueldo a que se ha hecho referencia se comprenderán las gratificaciones y asignaciones que deban también servir de base a la jubilación"

Indicación del señor Ministro, para agregar al artículo el siguiente inciso:

"No estarán sujetas al impuesto establecido por este artículo las pensiones que perciban los funcionarios civiles y militares que se retiraren o hubieren retirado con más de cuarenta años de servicio y sesenta de edad y de los que se hubieren imposibilitado en actos de servicio. Estarán igualmente exentos de este impuesto los individuos del Ejército y de la Armada que se retirasen o hubiesen retirado por haber cumplido la edad reglamentaria establecida por las leyes de retiro forzoso".

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor SALAS ROMO.—Yo no me he alcanzado a dar cuenta de las indicaciones. Respecto a la del honorable señor Concha, no sé en qué pueda consistir la diferencia con el inciso primero que tiende a modificar.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— La diferencia es de redacción únicamente

El señor SECRETARIO.— El artículo de la Honorable Cámara de Diputados establece la contribución de veinte por ciento sobre el total de las jubilaciones, pensiones y retiros "concedidos en virtud de disposiciones legales dictadas con posterioridad al 1.º de Enero de

1925", en cambio, la indicación del honorable señor Concha dice que se establece esa misma contribución de 20 por ciento sobre el total de las jubilaciones, pensiones y retiros "concedidos tomando por base los sueldos fijados por disposiciones legales dictadas con posterioridad al 1.º de Enero de 1925".

El señor CARTOLA.— Habría que poner en plural el verbo, en la frase: "Mientras se dicta".

El señor BARAHONA (Presidente).— Así se hará.

El señor SALAS ROMO.— No he oído bien las indicaciones y rogaría al señor Secretario que repitiera la lectura.

El señor SECRETARIO.— Indicación del señor Barahona, para agregar al inciso 2.º del artículo 15, la siguiente frase:

"En el sueldo a que se ha hecho referencia se comprenderán las gratificaciones y asignaciones que deban también servir de base a la jubilación".

El señor BARAHONA (Presidente).— El alcance de esta indicación es el siguiente:

Hay ciertas jubilaciones que se otorgan tomando en cuenta las gratificaciones y asignaciones. El cercenamiento sería demasiado considerable si a más de la reducción del veinte por ciento se hiciera también otra reducción por prescindirse en la base de las jubilaciones de las gratificaciones o asignaciones referidas.

El señor CARTOLA.— Ese procedimiento para las jubilaciones sólo fué establecido por los decretos leyes...

El señor BARAHONA (Presidente).— Yo quería referirme especialmente al personal de gendarmería de prisiones.

Si para la jubilación de estos empleados se tomara por base solamente el sueldo, resultarían pensiones de retiro realmente insignificantes.

El señor SALAS ROMO.— ¿De manera que la indicación del honorable señor Barahona viene a aumentar las pensiones?

El señor BARAHONA (Presidente).— Hay muchas jubilaciones en las que se ha tomado en cuenta además del sueldo las gratificaciones.

El señor SALAS ROMO.— Yo tenía interés en conocer también las demás indicaciones.

El señor SECRETARIO.— Del señor Ministro de Hacienda, para agregar al artículo 15 el siguiente inciso:

"No estarán sujetas al impuesto establecido por este artículo las pensiones que perciban los funcionarios civiles o militares que se retirasen o se hubieren retirado con más de cua-

renta años de servicios y sesenta y cinco de edad y los que se hubieren imposibilitado en actos del servicio.

"Estarán igualmente exentos de este impuesto los individuos del Ejército y Armada que se retrasen o se hubieren retirado por haber cumplido la edad reglamentaria establecida por las leyes de retiro forzoso".

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Desearía dar una explicación al respecto, señor Presidente.

El señor CARIOLA.— Las observaciones que va a formular el señor Ministro ¿inciden en el inciso 1.º?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— En la indicación que he formulado, señor Senador.

El señor CARIOLA.— ¿A qué inciso se refiere la indicación?

El señor PROSECRETARIO.— La indicación del señor Ministro es para agregar al artículo los incisos que propone.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— ¿Por qué no nos pronunciamos indicación por indicación, señor Presidente?

El señor SALAS ROMO.— Ganaríamos tiempo si tratáramos separadamente cada uno de los incisos.

El señor BARAHONA (Presidente).— La primera indicación que habría de considerar es la formulada por el honorable señor Concha, don Luis Enrique, que incide en el inciso primero.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Lo mejor sería aprobar el artículo en la forma que está redactado en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no hubiera oposición se daría por rechazada la indicación del honorable señor Concha, don Luis Enrique, y se aceptaría el inciso del proyecto de la honorable Cámara de Diputados, con la modificación propuesta por el honorable señor Cariola en orden a cambiar la palabra "dicta" por "dictan".

Acordado.

Se pasa a considerar el inciso 2.º.

El señor SECRETARIO.— Inciso 2.º Toda jubilación o retiro que a pesar de la contribución impuesta por el inciso 1.º, exceda del sueldo que actualmente corresponde a la función que desempeñaba el jubilado o retirado, se reducirá, precisamente a ese sueldo, por vía de contribución".

El señor BARAHONA (Presidente).— Respecto a este inciso había formulado

mi indicación; pero como he notado que tiene ambiente la retiro, aunque la considero perfectamente justa.

El señor MAZA.—El señor Presidente se ha referido precisamente a un caso que se presentó en la discusión habida en el Honorable Senado relativa al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

Recordará la Sala que inmediatamente después de despacharse la ley de emergencia, el propio Gobierno envió un proyecto en el cual exceptuaba del descuento o supresión de gratificación establecida por dicha ley al personal de la Gendarmería de Prisiones, proyecto que se aprobó en vista de que el Presidente de la Comisión de Hacienda, señor Barros Jara, consideró justo aumentar las remuneraciones de este personal, pues se encontraba esta gente en una situación de miseria. Muchos gendarmes se retiraron del servicio conforme a ese aumento, y si ahora se les va a hacer un descuento, habría una perfecta contradicción con lo que ha declarado el señor Ministro de Hacienda de que no desea que se establezcan injusticias.

El señor ECHENIQUE.—Debo hacer presente al Honorable Senado que la gratificación concedida al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones no debe tomarse en cuenta para los efectos de la jubilación, pues dicha gratificación fué concedida para rancho. De manera que jubilan de acuerdo con el sueldo y no con la asignación para rancho.

El señor BARAHONA (Presidente).—Por mi parte, no insisto en la indicación que había formulado.

El señor SECRETARIO.—El tercer inciso dice: "Si el cargo que el jubilado o retirado desempeñaba, hubiere sido posteriormente suprimido, se tomará como base, para los efectos del presente artículo, el sueldo de que gozaba, reducido en un 15%".

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión.

El señor CARIOLA.—Según se desprende de la letra del inciso, si con posterioridad a la jubilación del empleado, el cargo que desempeñaba es suprimido, la jubilación se pagará con un descuento de 15%; pero el hecho es que el Tribunal de Cuentas parece entenderlo en otra forma.

En efecto, según aquel Tribunal, esta disposición, que es análoga a otra de la ley de emergencia, es interpretada rebajando de la jubilación el 15% y en seguida se le aplica el 20 por ciento de descuento. Por estas considera-

ciones, desearía que quedara bien esclarecido cuál es el alcance del artículo.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—El último inciso del artículo en discusión deroga el artículo de la ley de emergencia a que el honorable Senador se está refiriendo.

El señor CARIOLA.—Como ya he manifestado, el Tribunal de Cuentas interpreta esta disposición rebajando a la base de la jubilación el 15% y en seguida, se le aplica el 20% de contribución. No me parece que este haya sido el propósito del legislador, sino rebajar estas jubilaciones en un 15% únicamente.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Todos los sueldos han sido rebajados por la ley de emergencia, no así los que han sido suprimidos, de manera que debe hacerse el descuento para los efectos de la jubilación.

El señor CARIOLA.—Por mi parte desearía que se dejara bien en claro el alcance del artículo para evitar que se le interprete de diferente manera.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Esta disposición se refiere al inciso anterior, que dispone que ninguna jubilación será mayor del sueldo que percibía el jubilado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Acaso la redacción quedaría perfectamente clara agregando un punto y coma después del inciso y la palabra "pero" en seguida para unirlos en un todo con el siguiente.

El señor CARIOLA.—A mi modo de ver, la redacción se presta a confusiones.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Voy a explicar a Su Señoría el alcance de la disposición.

En el caso de que el empleo hubiera sido suprimido, si aplicándose la reducción del 20% todavía el jubilado gana más que el sueldo correspondiente al empleo con que jubiló, entonces ese sueldo se reduce en un 15%. De modo que los dos porcentajes no se aplican simultáneamente.

El señor CARIOLA.—La explicación de Su Señoría no resuelve directamente la pregunta que yo he hecho. ¿Si se ha suprimido con posterioridad a la jubilación de un empleado el puesto que desempeñaba, es justo y legal reducirle primeramente la jubilación en un 15%, y, en seguida, aplicarle la contribución del 20%?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Indudablemente que no.

El señor ECHENIQUE.—Yo creo que es necesario suprimir el inciso relativo al 15%, por la sencilla razón de que si a una cantidad se le ha hecho ya la rebaja del 20%, la diferencia

mayor puede ser superior a aquella misma cantidad menos el 15%. Este caso no puede presentarse nunca.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Puede ocurrir, señor Senador, en el caso de que la jubilación haya sido concedida sobre la base de un sueldo mayor que el que actualmente tiene el mismo empleo.

El señor CARIOLA.—Yo veo muy claro que aquí se trata de dos incisos absolutamente distintos, y que, por lo tanto, no hay razón alguna para unirlos o para desprender de ellos una disposición única.

Desearía que se esclareciera bien el caso, porque es el mismo que se ha presentado con motivo de la ley de emergencia; es decir, agradecería que el señor Ministro nos dijera qué rebaja debe hacerse tratándose de un jubilado cuyo puesto que desempeñaba, ha sido suprimido.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—El asunto es muy sencillo.

Supongamos que el sueldo del empleo con que un individuo se ha jubilado es de 10 mil pesos, y que el puesto en cuestión ha sido suprimido. La regla general es que se descuenta el 20% a todas las jubilaciones, pensiones o retiros. Pero si, a pesar de ese descuento la persona gana más que el empleado que actualmente desempeña el mismo cargo, la jubilación se reducirá al sueldo que gana el que está desempeñando el cargo, menos un 20%. Eso es todo.

El señor CARIOLA.—El caso que he considerado es el de un empleado cuyo cargo hubiera sido suprimido.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Ese sería un caso muy raro. Este tope no se puede establecer con respecto al sueldo que hoy gana el empleado suprimido, sino respecto del sueldo que ganaba el empleado, menos el 20%.

El señor ECHENIQUE.—El ejemplo que ha considerado el honorable Senador, se refiere a una persona que ganaba diez mil pesos y se le jubila con los mismos diez mil pesos. Por contribuciones se le rebajan dos mil pesos; queda con ocho mil pesos. Desea saber el señor Senador si ese sueldo no podrá ser mayor que el mismo sueldo rebajado con un quince por ciento de descuento.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Puede el sueldo de aquel empleado de que se trata haber sido aumentado de diez mil pesos a veinte mil pesos y en seguida haberse suprimido el cargo o empleo.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no

hubiera oposición por parte del Senado, daría por aprobados los incisos 2.º y 3.º, con la modificación propuesta por el honorable Senador señor Maza, que consiste en poner punto y coma al final del inciso 2.º, e iniciar el 3.º con la palabra "pero". Además, se diría "para los efectos del presente inciso", en lugar "del presente artículo".

Si no se hace observación, daría por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—El inciso siguiente dice:

"La disposición del artículo 37 del decreto-ley N.º 755, sobre impuesto a la renta, no se aplicará a las personas a que se refieren los incisos precedentes; ni rige respecto a ellas, el impuesto establecido en el artículo 35 del mismo decreto-ley."

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el inciso.

El señor SECRETARIO.—"Ninguna jubilación o retiro podrán ser reducidos a una cantidad inferior a cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) anuales."

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Pido que se agreguen al comenzar el inciso, estas palabras: "En virtud de este artículo"... ninguna jubilación, etc.

El señor MAZA.—Pero no hay necesidad de hacer esto, señor Ministro, ya que el inciso es perfectamente claro.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Tiene razón, Su Señoría.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiere oposición quedaría aprobado el inciso en la forma del proyecto de la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Los funcionarios judiciales que perciban derechos arancelarios y jubilaron con arreglo a los decretos-leyes N.ºs 173 y 408, de 26 de Diciembre de 1924, y 19 de Marzo de 1925, respectivamente, sólo quedarán afectos a una contribución de diez por ciento (10%) sobre el monto total de sus pensiones."

El señor ECHENIQUE.—Desearía saber la razón de esta diferencia, porque no la entiendo, no comprendo por qué se rebaja a unos el 10 por ciento y a otros más.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—La Ley de Emergencia también les había eximido de contribución, porque estos notarios, relatores, etc., ganaban bastante más que el sueldo con que se les jubiló.

El señor YRARRAZAVAL.—Pero no tenían derecho a jubilar...

El señor SALAS ROMO.—Voy a votar en contra de la disposición que elimina al funcionario judicial de esta rebaja, y creo que los propósitos del Gobierno mueven al Congreso a no aceptar ninguna de estas excepciones.

Entretanto, propongo para este inciso una nueva redacción que diría: "Quedan comprendidos de la rebaja establecida en este artículo los funcionarios judiciales", etc...

El señor CARIOLA.—Yo acepto la indicación del honorable señor Salas Romo, y propongo que, de ser aceptada, se coloque este inciso como inciso 2.º

El señor URREJOLA.—El decreto-ley que concedió derecho a jubilar a empleados que entraron en la Administración Pública un mes antes de que jubilaran, fué profundamente inconveniente e injusto. La ley general de jubilaciones concede derecho a jubilar a los empleados públicos que han desempeñado el puesto durante 10 años a lo menos, y estos funcionarios judiciales sólo tenían algunos meses en la Administración. Por esto votaré la indicación del señor Salas Romo.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación la indicación del honorable señor Salas Romo, conjuntamente con la del señor Cariola.

Si no hay inconveniente, se darían por aprobadas.

El señor MAZA.—Con mi voto en contra.

El señor BARAHONA (Presidente).—Aprobadas, con el voto en contra del honorable señor Maza.

El señor SECRETARIO.—El último inciso dice:

"Deróganse los artículos 19 de la Ley de Emergencia, N.º 4075, de 29 de Julio de 1926."

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Se trata sencillamente de la Ley de Emergencia, en la parte que se refiere al Ejército y Armada, que establece una rebaja de las jubilaciones, que era distinta para todo este servicio, y que ahora se deja igual a las demás rebajas.

El señor ECHENIQUE.—Pero el artículo 16 dice:

"Autorízase al Presidente de la República para efectuar la rebaja de las pensiones y retiros establecidas en el artículo 19", es decir, de la misma ley que se deroga.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Se trata de las rebajas de sueldos de aquellos empleos que ya debieron haberla tenido; pero que no se ha efectuado por atrasos del Tribunal de Cuentas.

El señor ECHENIQUE.—Habría que expresarlo, entonces, en la ley.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el último inciso del artículo 15.

Aprobado.

Pongo en discusión la indicación formulada por el señor Ministro. Como ella contiene varios incisos, se considerará cada uno por separado.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Ministro dice:

“No estarán sujetas al impuesto establecido por este artículo, las pensiones que perciban los funcionarios civiles o militares que se retirasen o se hubieren retirado con más de cuarenta años de servicios y 65 de edad, y se hubieren imposibilitado en actos del servicio.”

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Este artículo tiene por objeto llenar un vacío de la ley.

El señor Maza.—No hay tal vacío en la ley, sino que la indicación del señor Ministro significa una contribución para todos los jubilados.

La ley pareja no es dura.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—El número de los jubilados a los 40 años de servicios y a los 65 de edad es muy pequeño.

El señor CARIOLA.—¿Se les quiere eximir de la rebaja del 20%?

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por rechazado este inciso, con el voto en contra del que habla.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Y también con el mío.

El señor BARAHONA (Presidente).—Rechazado el inciso con dos votos en contra.

El señor SECRETARIO.—El inciso 2.º de la indicación del señor Ministro, dice:

“Están igualmente exentos de este impuesto los individuos del Ejército y de la Armada que se retirasen o se hubieren retirado por haber cumplido la edad reglamentaria establecida por las leyes de retiro forzoso”.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por rechazado el inciso con la misma votación.

Rechazado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 16. Autorízase al Presidente de la República para efectuar la rebaja de las pensiones y retiros establecidos en el artículo 19 de la ley N.º 4075, de Julio de 1926; 8.º de la ley N.º 4092, de 14 de Setiembre de 1926; y 14 de la ley N.º 4093, de 10 de Setiembre de 1926, sin necesidad de

la revisión del Tribunal de Cuentas, establecida en los expresados artículos.

Dichas rebajas serán cobradas con el diez por ciento del haber mensual de cada jubilado, hasta el entero pago de la expresada rebaja.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Son muchos los funcionarios que se encuentran en este caso, pues el Tribunal de Cuentas no ha hecho aún la revisión en la forma ordenada por la ley de emergencia.

El señor ECHENIQUE.—No está clara la redacción. Podría redactarlo la Mesa.

El señor SALAS ROMO.—Se trata únicamente de que sufran esta reducción aquellas jubilaciones que no tuvieron descuento en virtud de lo dispuesto en la ley de emergencia.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Ese es el alcance del artículo, señor Senador.

El señor SALAS ROMO.—Pero el honorable señor Echenique desea que quede el artículo más claro.

El señor MAZA.—El lugar de “establecer” que se diga “establecido”.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Por otra parte, el inciso 2.º aclara el pensamiento.

El señor MAZA.—Efectivamente, no está muy clara la redacción; de modo que tiene razón el honorable señor Echenique al pedir que se reforme la redacción, lo que podría hacer la Mesa.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se dará por aprobado el artículo, quedando la Mesa encargada de la redacción.

Acordado.

El señor PRO-SECRETARIO.—“Artículo 17. Las modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de ley de gastos que en virtud de las disposiciones anteriores presente el Presidente de la República se considerarán, por esta vez, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44, N.º 4 de la Constitución Política del Estado, como presentados el primero de Octubre de 1926, fecha del informe de la Comisión Mixta de Presupuestos, a fin de que los presupuestos se promulguen el 1.º de Febrero de 1927”.

El señor PRO-SECRETARIO.—El honorable señor Cariola ha hecho indicación para reemplazar este artículo por el siguiente: “Modifíquese el Presupuesto de Gastos de la Nación, correspondiente al presente año, en forma que las cifras de todos sus ítem sean las acordadas por la Comisión Mixta de Presupuesto, en su

informe de 1.º de Octubre de 1926, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley...

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Cariola.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—¿Cómo es la indicación, señor Presidente?

El señor PRO-SECRETARIO.—(Leyó la indicación).

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—¿De modo que se necesita una ley para decir cuál es el presupuesto?

El señor CARIOLA.—Se modifican las cifras, únicamente, señor Ministro.

El señor MAZA.—Conforme a la Constitución, desde el 3 de Enero rige el Presupuesto.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—¿De manera que se va a modificar un presupuesto que ha sido rechazado por la Cámara de Diputados?

El señor MAZA.— Si señor Ministro; y que está vigente desde las doce de la noche del 3 de Enero.

Hay, sin embargo, en todo esto algo que no entiendo. Se habla aquí de modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de gastos que, en virtud de las disposiciones anteriores, presente el Presidente de la República, se considerarán, etc. Según esto, se trata de un proyecto que va a presentar después el Presidente de la República. No sé si será ese el espíritu de la disposición.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—La disposición se refiere a modificaciones que se harán en el cálculo de entradas y en el proyectos de gastos.

El señor MAZA.—Es decir, se modifica un proyecto de ley de gastos que va a presentar el Presidente de la República y que, sin embargo, debe considerarse presentado el 1.º de Octubre.

Esto, no sólo no es constitucional, sino que, al hacerlo, se comete un delito flagrante contra el más vulgar de los sentidos, contra el sentido común. ¿Con qué derecho puede el Congreso modificar el cálculo de entradas si la Constitución entrega esta facultad al Presidente de la República?

El señor BARAHONA (Presidente).— Permítame darle una ligera explicación, honorable Senador.

La Comisión Mixta, que se encargó de estudiar el financiamiento del proyecto de ley de Presupuesto para 1927, designó una Subcomisión en que el Honorable Senado estuvo repre-

sentado por uno de sus miembros más competentes en materia de derecho, el honorable señor Silva Cortés, y fué esa Subcomisión la que dió la fórmula, origen de la disposición en debate.

El señor CARIOLA.—Me permito observar al señor Presidente que el honorable señor Silva Cortés presentó un informe escrito en que manifiesta que lo que allí expresa es su última palabra sobre la materia, informe que fué presentado a la Cámara y que se publicó en todos los diarios.

El señor MAZA.—Parece que no se quisiera decir las cosas con entera claridad, y que se tiene el temor de que la Cámara de Diputados se sienta ofendida si no se aprueba el proyecto en la forma en que lo envié. Por mi parte, no lo creo así, porque estimo que ninguna corporación ni persona puede sostener hasta ese extremo un absurdo tan manifiesto como el que se establece en el artículo.

A mi juicio, la Cámara de Diputados, como ya lo dije públicamente en otra ocasión, cometió el error de rechazar en general el proyecto de presupuesto para 1927 que, como lo he manifestado, está vigente a partir del 3 de Enero.

Debido a ese error, se produjo un conflicto que, en vez de solucionarlo de acuerdo con la ley, se trata de arreglar con una fórmula que viene a complicar la situación.

En aquel momento el Presidente de la República pudo retirar el proyecto de Presupuesto que presentó y enviar otro al Congreso, a fin de que se discutiera dentro de los plazos indicados en la Constitución para este efecto. Pero no se hizo eso sino que se nombró una comisión para que tratara de financiar los presupuestos ya presentados y, como ya han transcurrido los plazos constitucionales, para salir del atolladero en que la Cámara de Diputados se metió por propia voluntad, se quiere que se dé por aprobado un absurdo.

¿Cuál es la verdadera situación de derecho, constitucional y racional de este asunto? El Presidente de la República presentó el presupuesto en tiempo oportuno, el cual, según la Constitución, debe estar rigiendo desde el 3 de Enero, con buen o mal cálculo de entradas. ¿Cuál es lo práctico y positivo que se desea obtener? Que el presupuesto de gastos no sea superior a las entradas probables. ¿Cómo se consigue esto? O rebajando los gastos o imponiendo contribuciones. De modo que sea un hecho positivo que el presupuesto no resulte superior a las entradas calculadas. Pues bien, el proyecto que hemos aprobado modifica el presupuesto y lo equilibra, y prácticamente entrará a regir financiado. Queda, así solucionada la cuestión. ¿Para qué ahondamos un conflicto?

¿Para qué colocar este artículo innecesario, si con la ley financiera basta?

¿Por qué no suprimimos entonces el artículo? Supóngase que se le suprimiera. ¿Se vendría el mundo abajo porque no se encuentra teóricamente financiados los presupuestos, cuando prácticamente lo está? No creo que la Honorable Cámara de Diputados se dé por ofendida por ese hecho. En cambio, aprobando este artículo, se quebranta la Constitución y se va contra el más elemental sentido común.

Sé que voy a perder de nuevo la votación, pero yo no puedo abstenerme de pedir al Honorable Senado que rechace este artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿No se podría salvar la dificultad en alguna forma que permitiera financiar los presupuestos, sin incurrir en este error que se ha llamado astronómico, diciendo, por ejemplo, las modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de ley de gastos que, en virtud de las disposiciones anteriores, presente el Presidente de la República servirán para financiar el presupuesto que se promulgue el 1.º de Febrero de 1927?

El señor MAZA.—Me va a perdonar el honorable Senador que no le encuentre razón en este caso. No diciendo nada, termina el conflicto. Nadie se va a ofender con esto. En cambio, aprobando esa disposición, cualquiera que sea la forma que se le dé, queda testimonio en la ley de su hecho ilegal e inconstitucional. Y esto no tiene objeto alguno, es perjudicial.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Naturalmente, no necesito decir que este conflicto no lo hemos provocado nosotros, ni que no deseamos provocarlo.

El señor MAZA.—Ni menos el Senado, que no dijo nada cuando se tomaron acuerdos trascendentales sobre el presupuesto, sin consultarlo.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Tampoco estoy haciendo cargos al Honorable Senado ni a nadie.

El señor MAZA. — Creo que durante una sin solución de continuidad; de manera que no Administración todos los Ministerios se suceden es posible hablar de "nosotros" y "aquellos".

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Tampoco pretendo hacer diferencias entre un Gobierno y otro. Sólo he manifestado que no es el Gobierno quien ha provocado este conflicto ni ansía llegar a soluciones.

La situación de hecho es bien clara. El Presidente de la República envió un proyecto de presupuestos. La Comisión Mixta lo estudió, lo modificó y el Gobierno dentro de esta Comi-

sión Mixta hizo algunas modificaciones al cálculo de entradas.

Se revisó el cálculo de entradas. La Cámara podrá aprobar o rechazar los presupuestos. No los consideró financiados y los rechazó. El Presidente de la República contestó: "Yo no puedo financiarlos solo. Este proyecto, que las Cámaras estiman que no está financiado, que lo estiman inconstitucional, no lo voy a aplicar sino después, en la segunda quincena del mes de Enero, si antes de esa fecha no se han dictado leyes que permitan financiarlo."

Ahora bien, producido este conflicto ¿cuál ha sido nuestra actuación en él? Buscar un modo de solucionarlo. ¿Cuál podría ser el medio de conseguirlo? Dentro del orden natural que indicaba el honorable señor Maza, uno sería que el Presidente de la República presentara al Congreso un nuevo proyecto de Presupuestos, o bien, que la Honorable Cámara de Diputados reconsiderara su acuerdo, volviera a estudiar el Presupuesto ya presentado, lo modificara conforme a las indicaciones que se hacen en el proyecto que estamos discutiendo en este momento, y lo despachara con esas modificaciones.

El proyecto de Presupuestos para el año 27 tiene defectos considerables; entre otras como lo saben los señores Senadores, no consultan algunos ítems indispensables para pagar algunas deudas del Estado, y en otras partidas aparecen reducidos gastos fijos establecidos por leyes de efecto permanente o por decretos leyes.

Si el Presidente de la República hubiera enviado un nuevo proyecto de Presupuestos ¿qué situación se le habría creado al Presidente de la República? Para mandarlo en condiciones de ser aceptado por la Cámara de Diputados habría tenido que presentarlo saldado.

El señor MAZA. — Tenía cuatro meses para hacer eso.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — Pero para saldar el Presupuesto se habría visto obligado a disminuir los gastos variables, que fué el procedimiento que se insistió; pero se habría tenido que llegar al extremo de suprimir todos esos gastos; procedimiento que habría obligado al Gobierno a pedir suplementos para tener fondos con qué hacer esos gastos variables, y en virtud de la ley Kemmerer los suplementos no se pueden pedir sino a partir del mes de Octubre del año de vigencia del Presupuesto que se suplementa. De modo que como se ve este no era un camino que se ajustara a la Constitución.

Pero, ¿podría despojarse el Presidente de la República de la facultad que le concede la Constitución de aplicar el Presupuesto que mandara sin financiar, y que envió en esa forma confiando en

que durante su discusión se dictarían leyes necesarias para obtener recursos con que saldarlos? Y si esas leyes no se han dictado oportunamente, ¿tiene, acaso, culpa de ello el Presidente de la República?. En cambio si se hubiera dictado esas leyes a su debido tiempo el Presupuesto se habría financiado y habría entrado en vigencia oportunamente y, entonces, se habría visto la ventaja de la disposición constitucional que autoriza al Presidente de la República para presentar el Presupuesto en las condiciones que lo hizo. Si se piensa que el Presidente de la República debió mandar otro Presupuesto saldado, evidentemente que habrá 4 meses sin hacer los gastos de la administración, y esto no es aceptable.

Quedaba el otro camino: que la Cámara de Diputados reconsiderara su acuerdo; pero ella declaró que no podía hacerlo porque el hecho que lo provocó, o sea, el desequilibrio del Presupuesto no se había solucionado, ni había rentas con que cubrir los gastos, ni economías autorizadas para ajustar los gastos a las entradas. En vista de esta dificultad en que se encontraba la Cámara de Diputados, para salvarla, pedimos el nombramiento de una Comisión Mixta que estudiaría en dos sub comisiones; una que estudió las medidas financieras, y otra, que estudió las medidas con que se podía solucionar el conflicto constitucional.

El honorable señor Silva Cortés, a quien se refería el señor Presidente, dió un informe sobre el particular que contenía diversas ideas, sobre cómo podría arreglarse el conflicto. Este informe naturalmente mereció observaciones porque el Presidente de la República no podía despojarse de sus facultades, ni de los propósitos de bien público de buscar la solución oportunamente. De aquí fué que, en una de las reuniones de esa misma Comisión se redactó por el señor Silva Cortés un nuevo memorandum, que no fué publicado y que lamento no tener a la mano.

El señor BARAHONA (Presidente). — Solicito el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la sesión hasta el término de la discusión de este proyecto.

El señor HIDALGO. — Yo acepto sólo una prórroga de media hora más.

El señor BARAHONA (Presidente). — Queda así acordado.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — ¿A qué medida recurrí para combinar las dos ideas de despachar oportunamente la ley de Presupuestos, y que se ajuste en alguna forma al precepto constitucional que dispone que sea el Presidente de la República quien presente un Presupuesto que se pueda promulgar el 1.º de Febrero próximo? Después de mucho deliberar con el honorable señor Silva Cortés y los miem-

bros de la Sub comisión, se consiguió en este artículo la idea aprobada al respecto en la Sub comisión; y a la cual se opuso el honorable señor Cariola por la ficción original que contiene, de presumir que el Presupuesto de 1927 fué concebido, y salió aprobado por la Comisión Mixta, y que en virtud del precepto Constitucional, debe empezar a regir cuatro meses después, si se procediera en otra forma no se podría solucionar el conflicto.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — ¿De modo que el Presupuesto de 1927 será financiado en conformidad a la presente ley, que permite aumentar el cálculo de entradas y disminuir los gastos públicos?

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — Sí, señor Senador, pues si así no se procede sería necesario poner en vigencia el Presupuesto de 1927 ya presentado con todos los errores que contiene.

El señor CARIOLA. — Sí, como lo propongo, se modifican las partidas del Presupuesto en la forma que indicó la Comisión Mixta no pasará eso.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior). — Pero eso importaría que el Honorable Senado aprobaría en primer trámite la Ley de Presupuestos; que no sólo debe tener origen en la Cámara de Diputados sino que, además, ésta ya rechazó.

El señor CARIOLA.—El señor Ministro no debe olvidar que estamos modificando una ley que ha tenido su origen en la Cámara de Diputados. De modo que estamos perfectamente encuadrados en los preceptos constitucionales.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Pero el Senado estaría ocupándose del estudio de un presupuesto que ha sido rechazado por la otra Cámara.

El señor SALAS ROMO.—A mi juicio, hay aquí una diferencia de apreciación constitucional.

A juicio del honorable señor Cariola, el presupuesto constitucional, lo único que se pretende de 1927 está en plena vigencia desde el 3 de Enero; de manera que con la indicación que ha formulado, sólo pretende modificar una ley que está en vigencia.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo digo en mi indicación lo mismo que dice en su proyecto la Cámara de Diputados, es decir, que la ley de presupuesto será promulgada el 1.º de Febrero de 1927, y que será financiada, en conformidad a las disposiciones de la presente ley; que permite aumentar las entradas y reducir los gastos públicos.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacien-

da).—¿Y cuál es la ley de presupuestos en actual vigencia?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—La ley que se va a promulgar el 1.º de Febrero próximo.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Pero el presupuesto para 1927 fué rechazado por la Cámara de Diputados.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero yo sólo propongo expresar en forma muy ajustada a la Constitución lo que dice el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, señor Ministro.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—¿Y de dónde se va a sacar los fondos para pagar las deudas no consultadas en el proyecto de presupuesto?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En mi indicación, mantengo lo que dice el proyecto de la Cámara de Diputados, a fin de evitar un conflicto; pero quito el absurdo que importa el cambio de fechas, diciendo: "La ley de presupuestos será promulgada el 1.º de Febrero de 1927, y financiada con arreglo a las disposiciones de esta ley."

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—En el Senado, seguramente, no tendría resistencias esta modificación; pero en la otra Cámara sí.

El señor BARAHONA (Presidente).—Recuerdo al Senado que cuando por primera vez se suscitaron dificultades en la Comisión Mixta sobre el despacho de los presupuestos, por no estar saldados, se habló de fijar una fecha inicial de su discusión posterior al 3 ó 4 de Setiembre, fecha en que se presentó el presupuesto, para que la disposición constitucional que ordena regir automáticamente el presupuesto cuatro meses después, tuviera efectos en Febrero.

El objeto de esta disposición es, en realidad, establecer una ficción legal en virtud de la cual el presupuesto no se entendería presentado el 3 ó 4 de Setiembre del año pasado, sino un mes después.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En mi indicación yo doy a entender lo mismo, sin decirlo.

El señor CARIOLA.—Si la Honorable Cámara de Diputados va a entrar a modificar el presupuesto en los días que quedan hasta el 1.º de Febrero, ¿cuándo lo revisaríamos en el Senado?

El señor MAZA.—¿Ya no se toma en cuenta esta Cámara en materia de presupuestos?

El señor CARIOLA.—¿Qué presupuesto registraría?

El señor ECHENIQUE.—El aprobado por la Comisión Mixta.

El señor CARIOLA.—¿Y de dónde se sacarían los fondos que faltan para el pago de algunas deudas externas, y para otros servicios no consultados en el proyecto de presupuestos que envió el Gobierno?

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Junto con el presupuesto se enviarán las indicaciones pertinentes.

El señor MAZA.—Supongamos que se apruebe este proyecto con el artículo 17, que está en discusión.

Según esto, el Presidente de la República presentará un nuevo proyecto de presupuestos, que se considerará presentado el 1.º de Octubre. Por rápido que sea el trabajo que hagan las oficinas ministeriales y la imprenta, ese nuevo proyecto de presupuestos no podrá llegar al Congreso antes de cinco días; de manera que no habría tiempo material para revisarlo aquí antes del 1.º de Febrero, fecha en que debe ser promulgado, o sea, tendría que ser aprobado por el Congreso tal cual lo presentara el Gobierno.

¿Creo que de un absurdo vamos a otro absurdo!

Y si la Honorable Cámara de Diputados retarda el despacho de ese proyecto hasta el 31 de Enero, ¿qué ocurrirá?

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—En virtud de lo dispuesto por la Constitución, entrará en vigencia el presupuesto presentado por el Gobierno.

El señor CARIOLA.—Creo que no, señor Ministro, porque la disposición constitucional a que alude Su Señoría, ya funcionó respecto del proyecto de presupuesto que el Gobierno presentó en Setiembre, y que debe estar aplicándose desde el 3 de Enero.

El señor MAZA.—Lo probable es que trascurren por lo menos cinco días en la tramitación de las insistencias que hará la Cámara de Diputados en el proyecto que ahora estamos discutiendo; de manera que no hay ni expectativas de discutir el proyecto de presupuestos que presentará el Gobierno, y éste será aprobado sin que siquiera se hayan calculado las cifras correspondientes a las modificaciones que la ley que ahora discutimos ordena hacer en el proyecto de presupuestos ya presentado.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—El presupuesto que mandará el Gobierno contendrá las modificaciones aprobadas ya por la Comisión Mixta, y la reducción de los gastos variables.

La aplicación de esta ley se hará una vez promulgado el presupuesto.

El señor MAZA.—¿Y el calendario? ¿Cómo

la aplica el señor Ministro, si no está rigiendo la ley?

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Promulgada esta ley, el Ejecutivo mandaría el presupuesto con las modificaciones acordadas.

El señor MAZA.—¿Lo mandaría en conformidad a las disposiciones de esta ley?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—El cálculo de entradas está hecho.

El señor MAZA.—Pero, si el artículo dice: "Las modificaciones del cálculo de entradas y del proyecto de ley de gastos que, en virtud de las disposiciones anteriores presente el Presidente de la República, etc." ¿Cómo las presenta si no está rigiendo la ley?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Mandaré un cálculo de entradas y un presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. La aplicación de esta ley, en la parte relativa al presupuesto, se hará inmediatamente.

El señor CARIOLA.—Y si manda el presupuesto, ¿por qué no se haría un estudio completo de él antes de aplicarlo?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Porque entonces no se podría pagar oportunamente a los empleados públicos.

El señor MAZA.—Pero, sin aprobar este artículo 17, y diciendo solamente que esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, todas las dificultades quedan subsanadas. Porque no se puede hacer gasto alguno con cargo al presupuesto sin que esté confeccionada esta ley.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—La Cámara de Diputados no lo aceptaría.

El señor MAZA.—Pero, si a la otra Cámara se le explica que es materialmente imposible que de aquí al 1.º de Febrero se alcance a copiar siquiera el presupuesto, y que es, todavía, más imposible hacer también en ese plazo el cálculo de las rebajas de las jubilaciones y demás modificaciones, esa Cámara no podrá insistir.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Al revisar, en conformidad a esta ley, el proyecto de presupuestos, se dirá que el cálculo del presupuesto de entradas se ha rebajado en tanto en virtud de esta ley. Si la Honorable Cámara de Diputados insistiera, llegaría el 1.º de Febrero sin que todavía existiera esta ley, y se aplicaría el proyecto de presupuestos ya presentado.

El señor MAZA.—Me quiero poner en el caso de que rechazáramos este artículo y que la

Honorable Cámara de Diputados insistiera en él y, por nuestra parte, insistiéramos en su rechazo. Conforme a la Constitución, no habría artículo 17, y desaparecería el conflicto. De modo que aceptado el rechazo del artículo por la otra Cámara, o ganada por nosotros la insistencia, conforme a la Constitución no hay artículo y no habrá dificultad alguna.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Pero entonces el Gobierno se vería obligado a promulgar el presupuesto para 1927 que ya presentó, prescindiendo de las modificaciones propuestas por la Comisión Mixta.

El señor TRUCCO.—Yo veo la situación en esta forma:

Si, como ha estado analizando la cuestión el honorable señor Maza, se supone que se suprime el artículo 17 de este proyecto, entonces regiría, en virtud de la Constitución—para los que piensan que debe ser aplicada en este caso—el proyecto presentado por el Presidente de la República, no aquel que fué modificado por la Comisión Mixta. Por consiguiente, esa ley de presupuestos tendría todas las omisiones que el propio señor Ministro le corrigió en la Comisión, como ser las de no consultar, siquiera, las sumas necesarias para pagar el servicio de las últimas deudas.

Por consiguiente, se aplicaría un presupuesto defectuoso, que perturbaría algunos servicios públicos; deficiencias que se han tratado de corregir aprovechando la revisión que la Comisión Mixta hizo ya de los presupuestos, y con las disposiciones del proyecto que discutimos en este momento.

Me parece que el artículo 17 del proyecto en discusión no tiene más alcance que el de autorizar a S. E. el Presidente de la República para que corrija el proyecto de presupuestos presentado por él mismo, de acuerdo con lo informado por la Comisión Mixta de Presupuestos, y en conformidad a la reducción de sueldos y jubilaciones que esta ley económica ha estatuido.

En este caso sería de considerar si la Honorable Cámara de Diputados aceptaría que, en reemplazo del artículo 17, se estableciera una disposición que autorizara al Presidente de la República para modificar el proyecto de presupuestos presentado por el Ejecutivo, en conformidad a los acuerdos de la Comisión Mixta y a las modificaciones que se indican en el proyecto que discutimos; o sea, no se ordenaría sino que se autorizara al Presidente de la República tomar una resolución al respecto.

El señor BARRROS BERRAZURIZ.—Es más

o menos lo que dice la indicación que he formulado, señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a dar lectura a la indicación del honorable señor Barros Errázuriz.

El señor PROSECRETARIO.—La indicación del señor Senador dice así: "La Ley de Presupuestos para el año 1927 se promulgará el 1.º de Febrero, con arreglo al informe de la Comisión Mixta de Presupuestos de fecha 1.º de Octubre de 1926 y a las disposiciones de la presente ley".

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Después se presentará una ley que permita aumentar el cálculo de entradas y los gastos fijos.

El señor TRUCCO.—Por mi parte, estoy de acuerdo con la indicación formulada por el honorable señor Barros Errázuriz.

He sostenido que el proyecto de presupuestos, tal como se presentó, no está ajustado a la ley, y, por otra parte, el Congreso no tiene facultad para aumentar los gastos en una cantidad superior a las entradas.

Algunos señores Senadores no participan de la idea contenida en la indicación del señor Barros Errázuriz en cuanto dispone que los Presupuestos serán promulgados el 1.º de Febrero. Los que así piensan, hacen presente que no pueden las Cámaras obligar a Su Excelencia el Presidente de la República a promulgar otro presupuesto que el está ya promulgado de hecho. Este es el único inconveniente que le encuentro a la indicación.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Este artículo ha sido materia de un acuerdo pacientemente elaborado a fin de solucionar el conflicto de las dificultades constitucionales entre el Congreso y el Ejecutivo.

El artículo en cuestión, fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sin discusión y por unanimidad, después de un maduro estudio; y no debe olvidarse que, como ya lo he dicho, es a esa Cámara a la cual la Constitución da la primera intervención en materia de presupuestos.

En virtud del acuerdo tomado, basado en una ficción astronómica—como se ha dicho, con razón—se podría llegar a promulgar un presupuesto distinto del presentado ya por el Ejecutivo.

Cualquier conflicto en esta materia entre las dos ramas del Congreso, nos hacía llegar al 1.º de Febrero en la misma situación en que nos encontrábamos al iniciar este debate, y obligaría al Ejecutivo a aplicar el presupuesto que ya presentó; y no otro.

Me llama la atención, sin embargo, que la redacción propuesta por el honorable señor Ba-

rrros Errázuriz tome como base el proyecto de presupuesto de 1927, que fué rechazado por la Cámara de Diputados, o sea, que la resolución que adoptara sobre él esta Cámara obligaría a la otra a desentenderse de su anterior acuerdo.

De manera que cuando se ha logrado una solución que tiende, sobre todo, a salvar estos pequeños incidentes o conflictos y, a la vez buscar una solución satisfactoria, una resolución del Senado, como la que se propone, en sentido adverso al acuerdo adoptado ya por la Cámara de Diputados, vendría a agravar aun más el conflicto y obligaría al Gobierno a aplicar el 1.º de Febrero el presupuesto tal como fué presentado en Setiembre.

Me permito rogar a los señores Senadores que consideren esta situación y presten su aprobación al proyecto en la forma en que lo remitió la Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor MAZA.—Yo he formulado una indicación para rechazar todo el artículo 17.º, de manera que debería votarse preferentemente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Tiene razón el honorable Senador; la indicación formulada por Su Señoría es más comprensiva.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Maza; entendiéndose que si es rechazada, se pondrá en votación la indicación formulada por el honorable señor Cariola; y si ésta también es desechada, se votará la formulada por el honorable señor Barros Errázuriz, y si ésta, a su vez, no fuera aprobada, se entendería aprobado el artículo en la forma que tiene en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor TRUCCO.—En realidad, señor Presidente, estaba por no aceptar el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, pero, en vista de las observaciones que ha formulado el señor Ministro del Interior, prefiero aceptar, aun contra mi voluntad, el absurdo que se plantea, para evitar un conflicto con la otra Cámara.

El señor SALAS ROMO.—Por mi parte no acepto lo irracional ni aun en circunstancias extraordinarias, ni con el propósito de salvar conflictos; que en este caso tendría un motivo más sentimental que de otra naturaleza, al no rechazar el artículo por evitar que la Cámara de Diputados quede en una situación algo desmedrada.

Creo, señor Presidente, que las reglas establecidas por el Código Civil para la promulgación de las leyes han sido alteradas en la Constitución, y que la Ley de Presupuestos debe ponerse en vigencia tan pronto como terminen los plazos que hay para su discusión.

Lamento mucho que al Senado no le haya correspondido otra participación respecto del presupuesto en momento oportuno, pero no me cabe duda que la ley anual de gastos públicos debe estar vigente desde el día 3 de Enero pasado, en la forma presentada por el Gobierno. Si adolece de algunos defectos, el señor Ministro de Hacienda puede salvarlos por medio de suplementos.

En consecuencia, voto en contra de la indicación formulada por el honorable señor Maza y votaré a favor de la formulada por el honorable señor Cariola que, en mi sentir, es la que mejor salva la dificultad.

Recogida la votación, se obtuvieron doce votos por la negativa y seis por la afirmativa.

El señor BARAHONA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor MAZA.—Lo esperaba y lo anuncié.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación la indicación formulada por el honorable señor Cariola.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Cariola dice como sigue:

‘Modifícase el presupuesto de gastos de la Nación correspondiente al presente año, en forma que las cifras de todos sus ítems sean las acordadas por la Comisión Mixta en su informe de 1.º de Octubre de 1926, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley’.

—Practicada la votación, resultó aprobada la indicación por 9 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Formula indicación para que se agregue un artículo que diga que esta ley empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiere oposición, quedaría aprobado agregar un artículo en la forma en que lo solicita el señor Ministro de Hacienda.

Acordado.

—Táctamente se dió por aprobado el artículo transitorio del proyecto.

El señor SECRETARIO.—Han quedado para segunda discusión los artículos 2.º, 11.º y 13.º

El señor BARAHONA (Presidente).—En segunda discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Dice así: “El impuesto de la 5.ª categoría que conforme al decreto-ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1925

debe pagar la dieta parlamentaria, se eleva al quince por ciento (15%)”.

El señor SALAS ROMO.—Este impuesto debe elevarse al 20 %, para 1927, a fin de igualarlo al descuento que sufrirán los empleados públicos.

El señor CARIOLA.—Pero debe tenerse presente que para los funcionarios regirá la rebaja sólo mientras se dicta el Estatuto Administrativo.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo 2.º en la forma indicada por el honorable señor Salas Romo.

Acordado.

En segunda discusión el artículo 11.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Se faculta al Presidente de la República para fijar las fechas de pago de las distintas contribuciones y para organizar su recaudación”.

El señor BARROS BRAZURIZ.—Este artículo está de más, porque el Presidente de la República tiene facultades para hacer lo que aquí se dispone.

El señor MAZA.—Yo creo que convendría rechazar esta disposición.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Esta es más bien una facultad reglamentaria. Por lo demás la fecha en que debe hacerse el pago está establecida en la ley.

Yo estoy de acuerdo con el señor Senador, pero conviene dar facilidades a los contribuyentes.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votación el artículo 11.

Practicada la votación dió el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente).—Que- da en consecuencia aprobado el artículo.

En segunda discusión al artículo 13.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 13. Suspéndense hasta el 31 de Diciembre de 1927 los efectos del artículo 14 del decreto-ley N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925, sobre Ley orgánica de presupuestos”.

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).—Este artículo se refiere a la ley Kemmerer, en la parte que da ciertas reglas para fijar el cálculo de entradas.

El señor MAZA.—Consecuentes con la resolución tomada respecto del artículo 17, corresponde rechazar esta indicación. Pero temo que también en este caso esté el Senado contra la lógica.

El señor BARAHONA (Presidente).—No está el Senado contra la lógica, señor Senador.

En este caso se trata de darle facilidades al Gobierno para no atenerse al cálculo de entradas ya presentado, porque fué erróneo.

El señor MAZA.—¿A cuál cálculo de entradas se refiere el señor Presidente?

El señor BARAHONA (Presidente).—Al que acompañó el proyecto de presupuestos para 1927, señor Senador.

El señor MAZA.—¿Cuál presupuesto, señor Presidente?

El señor BARAHONA (Presidente).—El de 1927, señor Senador.

Esta disposición también tendrá aplicación respecto del presupuesto de 1928.

El señor TRUCCO.— El Presidente de la República puede modificar el cálculo de entradas con respecto a las economías que se van a hacer.

El señor MAZA.— Eso no está de acuerdo con el espíritu de la ley que ordena presentar el cálculo de entradas. Este se presenta con el proyecto de ley de presupuestos para los efectos de encuadrar a él los gastos.

Si hemos acordado ya que el presupuesto va a ser el estudiado por la Comisión Mixta, no hay para qué presentar ni discutir el cálculo de entradas.

El señor BARAHONA (Presidente).— Esta disposición tendrá aplicación, entonces, al discutirse el presupuesto de 1928.

El señor SALAS ROMO.— Pero, ¿acaso esta ley que discutimos se aplicará a los presupuestos de 1927 y 1928?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda).— Sí, señor Senador.

El señor TRUCCO.— El objeto de esta disposición es que al hacer el cálculo de entradas de la nación se haga sobre la base de las entradas efectivas habidas en el año anterior, y no del promedio de las habidas en los últimos tres años, como lo dispone la ley Kemmerer.

El señor CARIOLA.— Si este artículo fuere aprobado habría que cambiar la frase "Sobre Ley Orgánica de presupuestos". Debería decirse: "llamada Ley Orgánica de Presupuestos".

El señor BARAHONA (Presidente).— Se podría substituirse esas palabras por estas otras: "sobre formación de Presupuestos".

En votación el artículo con el cambio de redacción que acabo de indicar.

Practicada la votación, resultaron 15 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.

Durante la votación:

El señor URZUA.— Voto que sí por el servicio que puede prestar para el año 1928.

El señor CARIOLA.— Sí, por la misma razón dada por el señor Urzúa.

El señor MAZA.— Voto que no, porque es peligrosa esta suspensión para 1928.

El señor BARAHONA (Presidente).— Voto que sí, porque el Ejecutivo tendrá que alterar el cálculo de entradas de 1927 haciendo uso de la autorización que le confiere esta ley.

El señor MAZA.— Propongo, señor Presidente, que se tramite este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor BARAHONA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado para tramitar el proyecto aprobado, sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

SUSPENSION DE SESIONES

El señor BARAHONA (Presidente).— Se ha insinuado la conveniencia de suspender las sesiones de hoy y mañana.

El señor CARIOLA.— Sería conveniente hacerlo para que la Comisión Mixta de Estatuto pueda dedicar estos dos días a dar término a su labor, para la cual tiene plazo fijo.

El señor URREJOLA.— No creo que sea conveniente suprimir las sesiones de hoy y mañana, porque hay proyectos muy importantes en su tabla, como por ejemplo, la legislación sobre el petróleo, la fusión de las cajas de ahorros, etc.

El señor YRARRAZAVAL.— El proyecto sobre Cajas de Ahorros no está en tabla.

El señor BARAHONA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado para acordar la suspensión de las sesiones de hoy y mañana.

Queda así acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
(Jefe de la Redacción)